

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00084-00, mediante auto fechado Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por el doctor **MANUEL ANTONIO FLOREZ MENDEZ** asesor jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Caquetá, en representación de las víctimas desplazadas **ALADINO ANZOLA ESPINOZA**, y su señora madre **MARÍA ESPINOZA de ANZOLA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **96.329.481 y 21.145.188** respectivamente, en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa del predio denominado **LA SARDINA**, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **425-80211**, y código catastral No. **18592-00-02-00-00-0002-0311-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda **Coconuco**, municipio de **Puerto Rico (Caq)**, respecto del cual ostentaban la calidad de **OCUPANTES**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**